



		Referencia	
Cliente			
Letrado	AREA JURIDICA GLOBAL		
Procedimiento		Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona	
Notificación	24/02/2023	Resolución	22/02/2023
Procesal			

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona

Calle Francesc Layret, 101, 1a Planta - Badalona - C.P.: 08911

TEL: 6
FAX: 6
E-MAIL: c

N.I.G.: C

Concurso consecutivo

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: C
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Badalona
Concepto:

Parte concursada/deudora:
Procurador/a:
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº

Magistrada que lo dicta:
Badalona, 22 de febrero de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Procurador Sr. , en nombre y representación del Sr. , mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2022 se solicitó declaración del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, en adelante BEPI, del concursado Sr. . Conferido traslado al Administrador Concursal y a las partes personadas, únicamente el Administrador Concursal presentó escrito de fecha 12 de enero de 2023 en el que opinaba favorablemente a que se acordara el beneficio de la exoneración total del pasivo insatisfecho, quedando los autos pendientes de adoptarse la resolución que corresponda sobre la solicitud de concesión del BEPI mediante Diligencia de Ordenación de fecha 16 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BEPI

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI), por lo que se refiere al régimen general de exoneración, se regula en la Sección 2º del





Capítulo II del Título XI del Libro I del TRLC.

El artículo 487 establece el presupuesto subjetivo para la exoneración indicando que solo podrá solicitar el beneficio de exoneración de responsabilidad el deudor persona natural que sea de buena fe.

A estos efectos, se considera que el deudor es de buena fe cuando reúna los dos siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá conceder el beneficio atendiendo a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender la decisión respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho hasta que recaiga resolución judicial firme.

Por su parte el artículo 488 establece un presupuesto objetivo indicando que para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho será preciso que en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si reuniera los requisitos para poder hacerlo, que el deudor hubiera celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, podrá obtener ese beneficio si en el concurso de acreedores se hubieran satisfecho, además de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados, al menos, el veinticinco por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

El artículo 490 TRLC establece que si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

SEGUNDO.- DEL ALCANCE DEL BEPI

Se contempla en el artículo 491 indicando que si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo no hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al setenta y cinco por ciento de los créditos ordinarios y a la totalidad de los subordinados.





La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquel, salvo que se revocase la exoneración concedida.

TERCERO.- APLICACIÓN DE LO ANTERIOR AL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el deudor cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

1.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni consta en autos que se haya aportado escrito sobre hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.

2.- No constan antecedentes de condena en sentencia firme por los delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.

3.- Se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.- No consta oposición alguna a que el deudor sea exonerado del pasivo insatisfecho.

Por el Procurador Sr. _____, en nombre y representación del Sr. _____, mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2022 se solicitó declaración del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, en adelante BEPI, del concursado Sr. _____.

Conferido traslado al Administrador Concursal y a las partes personadas, únicamente el Administrador Concursal presentó escrito de fecha 12 de enero de 2023 en el que opinaba favorablemente a que se acordara el beneficio de la exoneración total del pasivo insatisfecho, quedando los autos pendientes de adoptarse la resolución que corresponda sobre la solicitud de concesión del BEPI mediante Diligencia de Ordenación de fecha 16 de febrero de 2023.

En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en el régimen general por lo que procede la concesión del BEPI, extendiéndose el mismo a la totalidad de los créditos insatisfechos exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Por lo expresado,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo conceder al deudor concursado, Sr. _____, el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, en la modalidad del régimen general de exoneración, quedando exonerados los créditos ordinarios, y subordinados pendientes a esta fecha, aunque no se hubieran comunicado,





exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

Declaro definitivamente concluido este concurso, cesando el/la administrador/a concursal en sus funciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 481.1 TRLC en relación con el artículo 546 TRLC). Dese a la presente resolución la publicidad prevista en el artículo 482 TRLC

Así lo acuerdo, mando y firmo, D^a _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Badalona y su partido.

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per

Data i hora 22/02/2023 10:32

